



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley declara "Parque Provincial" una superficie del territorio rionegrino para proteger el ecosistema más oriental de los bosques andino-patagónico y el ecosistema de transición -o ecotono- entre el bosque y la estepa, así como sus sistemas hídricos y bellezas paisajísticas.

La superficie propuesta como Parque Provincial tiene como objetivo prioritario la conservación de los recursos naturales en la altas cuencas de seis de los principales ríos de la región andina dentro del territorio provincial. La conservación de estas cuencas resultan estratégicos para garantizar a futuro, el desarrollo humano en pueblos y ciudades ubicadas aguas abajo, como asimismo, el desarrollo de las actividades agropecuarias que tradicionalmente se realizan en los valles inferiores.

En efecto, en el área comprendida en el polígono propuesto como Parque Provincial se encuentran las nacientes de los ríos Foyel, Los Repollos, Ternero y Villegas -de vertiente hacia el océano Pacífico- y los ríos Pichileufu y Chubut -de vertiente hacia el océano Atlántico-. Aguas abajo de estos cauces hídricos, se encuentra la ciudad de El Bolsón, y los poblados del El Foyel y el vecino pueblo El Maitén de la provincia del Chubut.

La conservación de los bosques y mallines de altura es esencial para evitar procesos erosivos, avalanchas de nieve, derrumbes en masa, y fundamentalmente para regular los caudales hídricos a través de la capacidad de los bosques para retener el agua, evitar picos de crecidas extraordinarias luego de fuertes precipitaciones y garantizar un aporte continuo de agua a lo largo del año. Sin este efecto regulador del bosque, los pueblos y ciudades ubicadas aguas abajo sufrirían continuas inundaciones y pérdidas en la calidad del agua que consumen o utilizan para su desarrollo. A raíz de los picos de crecida de ríos y arroyos, podría verse afectado seriamente infraestructura básica como puentes y caminos, cuya reconstrucción implicaría pérdidas millonarias para la provincia. Como un efecto inverso, el agua no retenida por el suelo y la vegetación provocaría en las temporadas de verano la falta de caudal en los cauces, con efectos negativos directos sobre las actividades agropecuarias, descenso de las napas freáticas y escasez de agua para consumo humano.

El retroceso de los glaciares, la disminución de las superficies cubiertas por nieves eternas, la reducción de los registros niveos, el cambio en la distribución, frecuencias e intensidad de las lluvias a lo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

largo del año, la extensa sequía que afecta a la región esteparia, son solo algunos indicios sobre los efectos que el cambio climático global está provocando en esta región. Esta tendencia tenderá a aumentar en la medida que las causas que la provocan no disminuyan drásticamente. Aún así, sus efectos no serán inmediatos, por lo que es una responsabilidad ineludible de los Estados adoptar medidas y acciones para mitigar sus consecuencias y garantizar la conservación de los recursos naturales y de toda la biodiversidad que contiene, en pos de un desarrollo humano armónico. Se requiere con urgencia la protección de ecosistemas, en particular las cuencas fluviales para mantener las capacidades naturales de protección contra la mayor variabilidad climática y eventos extremos. En este sentido el área propuesta resulta estratégica para cumplir con estos objetivos.

El territorio comprendido en este proyecto de área natural protegida se encuentra en su mayoría por encima de la cota 1000 msnm, por lo que se trata de tierras no aptas para la agricultura por tener altas pendientes, escasos suelos para el desarrollo de cultivos y un clima extremadamente riguroso durante gran parte del año, con gran acumulación de nieve.

Sin embargo, sus valles se usan como áreas de pastoreo extensivo en los meses estivales -veranadas- por parte de pobladores que tienen sus viviendas ubicadas en territorios más bajos. Aún tratándose de pequeñas cargas animales, estas actividades necesitan ser reguladas bajo pautas de manejo que garanticen la sustentabilidad de la vegetación y especialmente de los mallines de altura, debido a su alta fragilidad.

Toda el área tiene un acceso muy dificultoso por falta de caminos. Solo se puede acceder a través de pequeñas huellas y senderos que utilizan los pobladores para llegar a sus puestos de veranada o para la extracción de leña, siempre restringido a las zonas de los valles inferiores, ya que, como se mencionó, la mayor parte de la superficie es escarpada, con fuertes pendientes, afloramientos rocosos o se ubica por encima del límite de vegetación (1.400 msnm). De hecho, no existen poblaciones permanentes en el lugar, solo algunos puesteros en temporada estival.

Por esta razón, se trata de una de las áreas menos relevadas a nivel de biodiversidad, pudiendo encerrar algunos endemismos no conocidos hasta el presente o especies en peligro de extinción, como el huemul (*hippocamelus bisulcus*). Dicha especie fue declarada Monumento Natural por Ley de la Nación N° 24.702/96, con el objetivo de otorgarle el mayor estado de protección.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por tratarse de las manifestaciones más orientales de los bosques andinos, sus poblaciones de lenga (*Nothofagus pumilio*), y de ciprés de la cordillera (*Autrocedrus chilensis*), resultan de interés para la comunidad científica por poseer características genéticas únicas.

Todo el territorio propuesto como Área Natural Protegida, se encuentra ubicado dentro de la Reserva de Biósfera Andino Nor-Patagónica. Esta fue incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biosfera en septiembre de 2007, a través del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la Unesco, que añadió además una superficie equivalente de Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes de Chile, contiguo a la reserva argentina, constituyendo una unidad ambiental con carácter binacional de más de 5.000.000 de hectáreas.

Dicha Reserva de Biósfera surgió como una iniciativa del Parlamento Patagónico en el año 2005 y del Comité de Integración de Los Lagos, quienes propusieron la creación de una Reserva Binacional con la República de Chile, a ambos lados de la cordillera, con el objetivo de garantizar a perpetuidad un desarrollo armónico entre el hombre y su entorno natural, en esta región del continente. A esta propuesta, adhirieron formalmente las provincias de Río Negro y Chubut, la Administración de Parques Nacionales y el INTA, y todos los municipios agrupados en la Comarca del Paralelo 42°, entre otras localidades. Dentro de la provincia de Río Negro la Reserva de Biósfera se extiende entre los límites interprovinciales con Neuquén y Chubut, de Norte a Sur; y desde el límite internacional con Chile hasta la Longitud 71° de Oeste a Este.

La Reserva de Biósfera Andino Nor-Patagónica, se diferencia en tres áreas: a) Área Núcleo, destinada exclusivamente a la conservación de los paisajes, los ecosistemas y las especies naturales que contiene, aunque admite usos extractivos tradicionales por parte de pobladores locales o para actividades de recreación; b) Área de Amortiguación, donde se admiten actividades productivas o económicas pero estas deben desarrollarse bajo parámetros de sustentabilidad -excluye cualquier tipo de actividad contaminante o degradante del ambiente-; y c) Zona de Transición, donde se asientan los pueblos y ciudades. Toda el área propuesta como Parque Provincial se encuentra ubicada dentro del área núcleo de la Reserva de Biósfera.

La declaración de este territorio como Parque Provincial, que pasará a formar parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, está en concordancia con la ley 2669, pues contiene ecosistemas acuáticos y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

terrestres, especies de flora y fauna, elementos geomórficos y paisajes naturales de belleza e interés excepcional, cuya protección es necesaria para garantizar el desarrollo humano en su entorno. Tal como lo establece la Ley precitada, en este territorio no se admitirá en el futuro:

- a) Asentamientos humanos, salvo los indispensables para la administración de la unidad.
- b) La exploración y explotación minera, salvo excepcionalmente - y con los recaudos que se establezcan- de canteras destinadas a obras de mantenimiento de caminos existentes, cuando los yacimientos situados fuera de la zona fueran inaccesibles por distantes.
- c) La instalación de industrias; la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento de los recursos naturales.
- d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico, científico o recreativo.
- e) La introducción, transplante y propagación de fauna y flora exótica.

Por su parte, para la realización del futuro plan de manejo del Área Protegida a crearse por el presente proyecto de ley, deberá tenerse especialmente en cuenta las prácticas, usos y costumbres ancestrales y culturales en relación a la administración y aprovechamiento de los recursos naturales que los pobladores preexistentes y comunidades indígenas vienen practicando en el área a crearse. Ello, a través de un proceso de participación que implique compartir saberes en la administración de los recursos naturales y culturales existentes en el área, conforme artículo 6° de la Ley 2669 que prevé: " En los ámbitos geográficos determinados como Áreas Naturales Protegidas y en aquellas que se establezcan, la Autoridad de Aplicación formaliza y elabora sus planes de manejo resguardando el derecho de los legítimos ocupantes, compatibilizando los objetivos y fines de la presente y con las previsiones de las Leyes Provinciales Q N° 279 y D N° 2287..." . Para ello, deberá contarse con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas asentadas en el área, en el marco de lo prescripto por el art.75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ley Nacional 24.071, de raigambre supralegal conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al respecto, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT - ratificado por el Estado Nacional - establece la necesidad de implementar procedimientos de consulta por parte del Estado en la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas. Se impone además la participación institucional y continua en las estructuras estatales responsables de políticas y programas que les conciernan y el deber del Estado de facilitar la organización indígena que permita la efectividad de la participación. Este es también el sentido de la cláusula constitucional referenciada - Artículo 75 inciso 17 - que asegura a los pueblos indígenas "su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten". Se busca promover el respeto por su cultura, las formas de vida, las tradiciones y el derecho de los pueblos indígenas en particular. La participación es un derecho para los pueblos indígenas y una obligación de los estados. El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, así lo indica: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios a tal fin...Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Asimismo, el presente proyecto de ley se enmarca en la ley nacional de protección de bosques nativos número 26.331 y ley provincial 4552, mediante las cuales se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Ello en atención al ordenamiento de los Bosques Nativos realizado por la Provincia de Río Negro prescripto en la ley provincial 4552.

No cabe duda entonces, que el plan de manejo a crearse por la autoridad de aplicación, debe contar con la participación de los pobladores criollos y comunidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indígenas preexistentes, como sujetos de derechos, en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con los recursos naturales existentes dentro del área protegida a crearse, en un todo de acuerdo con las ley nacional de protección de bosques nativos número 26.331 y leyes provinciales 2662, D 2287, Q 4552.

Por todo ello,

Coautores: Cesar Miguel, Silvia Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Parque Provincial "CAYU LEUFU" con el fin de conservar una muestra representativa del ecosistema más oriental de los bosques andino-patagónico y del ecosistema de transición -o ecotono- entre el bosque y la estepa, así como sus sistemas hídricos y bellezas paisajísticas.

Artículo 2°.- Límites. Al límite ESTE del Parque Provincial Las Huaytekas; desde su extremo NORTE hasta el Río Villegas en proximidades del Puente sobre la ruta nacional n° 40. Continua aguas arriba del Río Villegas hasta sus nacientes. Desde allí hacia el SUR por altas cumbres hasta el punto más alto del Cerro Barría, continúa por los picos más altos de la ladera ESTE del Río Chubut hasta proximidades del lugar conocido como puesto 5. Desde allí, continúa hacia el OESTE por la ladera SUR del Río Ternero hasta el cordón del Serrucho. Luego hacia el NORTE hasta el límite ESTE del Parque Provincial Las Huaytekas. Los puntos geográficos del polígono antes descrito se encuentran identificados en el plano cartográfico del Anexo I y la planilla de coordenadas del Anexo II que forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos específicos de la presente:

- a) Garantizar a perpetuidad la provisión de bienes y servicios ambientales de alta calidad a las poblaciones y comunidades vecinas.
- b) Promover el bienestar general de la población a través de la realización de actividades recreativas, educativas, científicas, y de esparcimiento compatibles con la conservación de los recursos naturales.
- c) Proteger la biodiversidad, los recursos genéticos, las nacientes de cuencas hídricas, la calidad de las aguas y del aire y la prístinidad del ambiente natural.



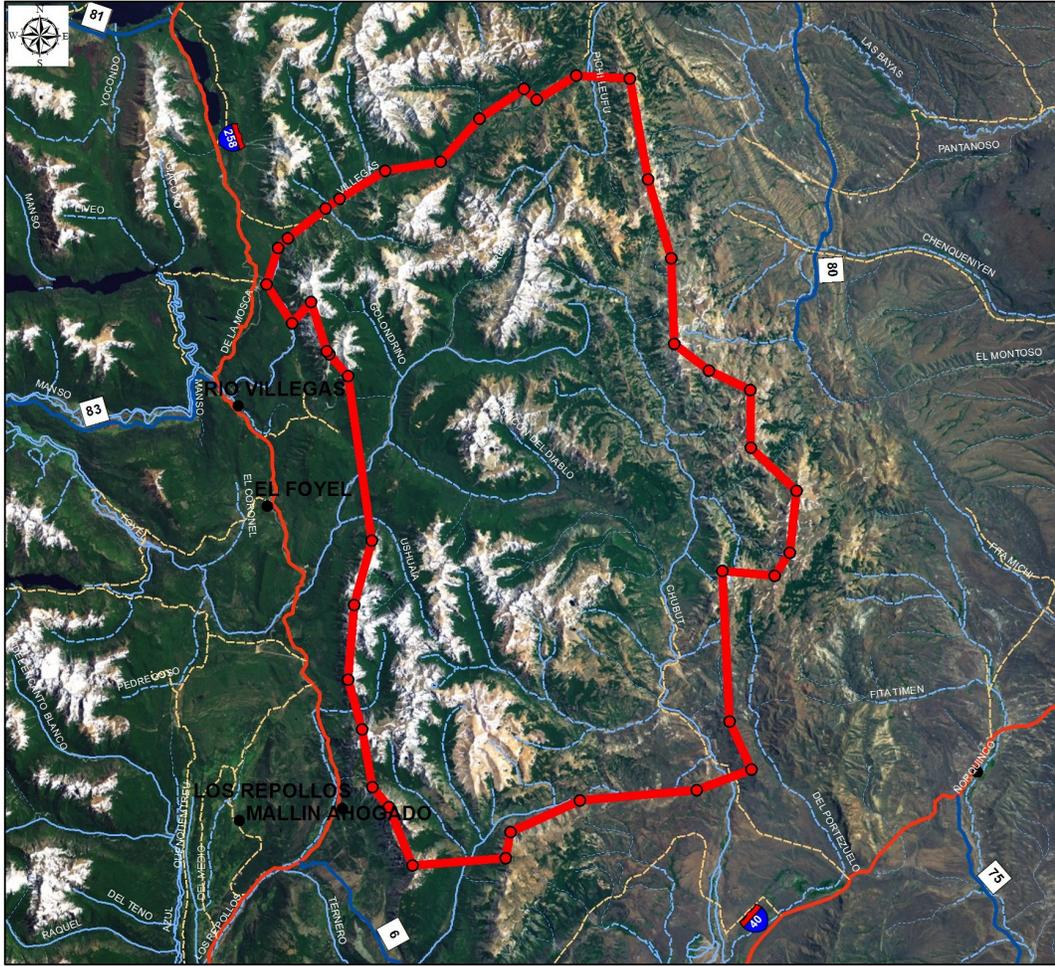
*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Conservar los valores, tradiciones y costumbres de los pueblos originarios y pobladores criollos asentados dentro del área protegida.

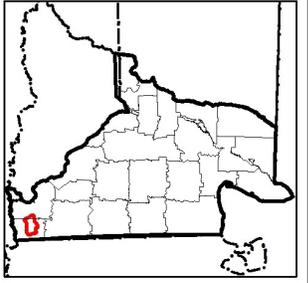
Artículo 4°.- Elaboración de Plan de Manejo. La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, coordinará con los organismos provinciales vinculados al manejo integral del área y con participación de pobladores locales, comunidades indígenas, ONGs ambientalistas y organismos académicos, la elaboración del plan de manejo para el área protegida y su zonificación.

Artículo 5°.- Debida Participación de pobladores y comunidades indígenas. Los planes de manejo para el área deberán obligatoriamente contar con la debida participación de los pobladores criollos y de las comunidades indígenas preexistentes que queden involucrados en el Parque Provincial, a fin de respetar las prácticas, usos y costumbres ancestrales y culturales relacionados a la administración y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de realizar un manejo de los recursos que garantice un desarrollo compatible con el área protegida.

Artículo 6°.- De forma.



Parque Provincial "CAYU LEUFU"



Referencias

- Parque Provincial
 - Centros Poblados
- Red Vial**
- RUTA NACIONAL
 - RUTA PROVINCIAL
 - CAMINO
- Cursos de Agua**
- ARROYO, NO PERMANENTE
 - ARROYO, PERMANENTE
 - RIO, PERMANENTE
- 0 4 8 16 Km

POLÍGONO PARQUE PROVINCIAL CAYU LEUFU:

A N E X O II

	LATITUD	LONGITUD
	Arranca en el río Villegas:	
<u>1</u>	41,522742	71,451123
2	41,500941	71,439862
3	41,495592	71,431622
4	41,478721	71,399831
5	41,473474	71,387746
6	41,457832	71,349431
7	41,45441	71,303865
8	41,429497	71,270082
9	41,413226	71,232729
10	41,420075	71,222676
11	41,406892	71,189868
12	41,4106	71,146472
13	41,472779	71,136584
14	41,522151	71,121753
15	41,574361	71,123401
16	41,592029	71,096484
17	41,605585	71,063525
18	41,640899	71,065997
19	41,668809	71,030841
20	41,706549	71,039081
21	41,720081	71,052814
22	41,71516	71,095111
23	41,807354	71,09621
24	41,837646	71,080829
25	41,848286	71,126422
26	41,850332	71,222553
27	41,867106	71,28078
28	41,882649	71,285999
29	41,883876	71,362354
30	41,847059	71,378833
31	41,834372	71,390918
32	41,798755	71,396411
33	41,767624	71,4052
34	41,722131	71,396411
35	41,683579	71,378833
36	41,582169	71,389819
37	41,567786	71,404102
38	41,53531	71,416187
39	41,565988	71,405832
40	41,547645	71,432446